

PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no cenga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 116.

*Gobierno superior político de de Palencia.*

Núm. 115.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

En vista de lo espuesto por la Seccion de lo contencioso del Consejo Real al cumplir lo que dispone el artículo 49 de su Reglamento, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que ademas de los documentos que debe presentar el apelante con la demanda de agravios, con arreglo al artículo 252 de dicho Reglamento, lo haga en lo sucesivo de la demanda, la contestacion y los demas escritos de las partes, si los hubiere; y que se inculque á V. S. la necesidad de proceder con la mayor detencion y cuidado en el exámen que debe hacer de los negocios, para decidir si son ó no contenciosos, á fin de evitar toda equivocacion y dilaciones funestas para las partes, que despues de hacer considerables gastos, es indispensable declarar, como ha sucedido algunas veces, la nulidad de las actuaciones en última instancia, por haberse hecho contencioso un asunto que no lo era, ó por haber faltado la preparacion conveniente en caso de serlo. De Real orden lo digo á V. S, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 25 de abril de 1848.=Joaquin Escario.*

*El Sr. Director general de obras públicas, con fecha 20 del corriente, me dirige el anuncio siguiente.*

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuega, situado en la carretera de Madrid á Santander por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cincuenta y cinco mil cien reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio, y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 20 de abril de 1848.

*El que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 25 de abril de 1848.=Joaquin Escario.*

Núm. 117.

*El Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 17 del corriente mes, me dice lo siguiente:*

Admito la dimision que con oficio 12 del actual ha dirigido á esta Presidencia D. Manuel Guantes, del cargo de procurador fiscal de Cañadas del distrito occidental del partido de Palencia; y en su virtud he acordado que por ahora se encargue de dicho distrito el del oriental D. Julian Casado Tejido, el cual deberá recoger los papeles que le entregó á Guantes, segun me dice en su citado oficio del 12

*Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 25 de abril de 1848.=Joaquin Escario.*

CONSEJO PROVINCIAL DE PALENCIA.

SUMINISTROS.

4.º TRIMESTRE DE 1847.

**N**OTA de las cantidades que á cada uno de los pueblos que á continuacion se espresan, les corresponde percibir por el suministro hecho en el referido trimestre.

PUEBLOS.	SUMINISTROS.		UTENSILIO.		TOTAL.		2 POR 100.		LIQUIDO.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Baltanás. . . . .	103	8	»	»	103	8	2	6	101	2
Becerril.. . . .	62	3	»	»	62	3	1	24	60	13
Carrion.. . . .	309	10	2	2	311	12	6	25	304	21
Dueñas.. . . .	2261	8	4	10	2265	18	45	10	2220	8
Frómista.. . . .	51	12	3	14	54	26	1	5	53	21
Herrera.. . . .	2919	2	»	»	2919	2	44	13	2874	23
Osorno.. . . .	592	28	»	»	592	28	11	23	581	5
Peredes . . . . .	7	18	»	»	7	18	»	4	7	14
Piña.. . . .	581	4	»	»	581	4	11	20	569	18
Santa Cruz.. . . .	57	24	»	»	57	24	1	5	56	19
Támara.. . . .	62	3	»	»	62	3	1	24	60	13
Torre-mormojon.. . . .	63	15	1	11	64	26	1	30	62	30
Torquemada.. . . .	2130	»	22	24	2152	24	43	2	2109	22
Villarramiel.. . . .	24	1	»	»	24	1	»	16	23	19
Vilodrigó. . . . .	475	6	»	»	475	6	9	18	465	22

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados en el percibo de este abono, ha acordado este Consejo provincial hacérselo saber con insercion de la anterior nota en el Boletín oficial de esta provincia. Palencia 22 de abril de 1848.—El Presidente, Joaquin Escario.—Santiago García Hernando, Secretario.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de ese Ministerio fecha 24 de noviembre próximo pasado consultando á este de Hacienda si las rentas forales del clero secular y regular están sujetas á la contribucion que se impone á los pueblos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales, la Reina de conformidad con el dictámen de la Direccion general de contribuciones directas, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., como lo verifico, que siendo como son objeto de la contribucion Territorial las rentas que el clero secular ó regular perciba de sus bienes propios ó los censos ó foros que tenga á su favor sobre fincas de propiedad particular contribuyente ó exenta, del mismo modo están dichas rentas ó foros sujetos á los recargos que por interés comun y para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales se conceden á los pueblos, pues que las obras públicas que con su producto se ejecuten han de redundar en beneficio suyo como en el de los demas propietarios, no siendo de consiguiente nada tan justo como que contribuyan á ellas en la parte que les corresponda. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda

lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo trasladado á V. S. para los mismos fines

La Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 24 de abril de 1848.—Fernando Lamuña.

*Comandancia general de la provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 22 del que rige, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y conformándose con el dictámen del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en los beneficios del convenio de Vergara á los Generales, Gefes y Oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos en la última guerra civil, con arreglo á lo que se prevendrá en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para que puedan solicitarlo se concede un plazo improrogable, que será de un mes respecto á los que ya se hallan en España, y de 45 dias para los que residan en pais extranjero, con-

tando ambos desde la publicacion de este decreto en la Gaceta.

Art. 3.º Los que se hallan en España presentarán sus instancias al Gobernador ó Comandante militar correspondientes. Los que están en pais extranjero las entregarán al Ministro ó Cónsul Español mas inmediato al punto de su residencia, uniendo la solicitud de volver á España y el acta de haber reconocido y jurado ante el mismo Cónsul ó Ministro fidelidad á mi Real persona y á la constitucion del Estado y esperarán el permiso para entrar en el Reino.

Art. 4.º Desde que se reconozcan los empleos hasta que sean colocados, quedarán de reemplazo y gozarán de medio sueldo, el cual se les abonará entonces desde el dia en que entreguen sus instancias.

Art. 5.º Los empleos que se les reconozca no tendrán mas antigüedad que la del dia en que se les dispense esta gracia.

Art. 6.º Para la declaracion de los empleos servirán las mismas reglas que se observan para los comprendidos en el convenio de Vergara.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de todas las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 17 de abril de 1848.=Está rubricado de la Real mano=El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.=De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que sin dilacion disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que pueda llegar á noticia de los interesados á quienes comprende.

*Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirca si lo tiene á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para que sin dilacion llegue á noticia de los individuos á quienes comprenda la espresada gracia, segun me preciene S. E. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 24 de abril de 1848.=El B. C. G., Ignacio de Chinchilla.=Sr. Gefe politico de esta provincia.*

## ANUNCIOS.

### *Comision superior de instruccion primaria de Vizcaya.*

Debiendo proveerse las escuelas vacantes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 23 de setiembre del año anterior, ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de mayo para dar principio á las oposiciones de los aspirantes á las espresadas escuelas. En su consecuencia los que soliciten sufrir el exámen ante el tribunal nombrado al efecto, deberán remitir á la secretaria de esta Comision antes del dia 16 de dicho mes, francas de porte: 1.º La partida de bautismo que acredite haber cumplido la edad de 21 años. 2.º

El título original ó testimonio del mismo. Y 3.º Un certificado del Ayuntamiento y cura párroco del domicilio que acredite su buena conducta, legalizados dichos documentos y acompañados de la correspondiente solicitud.

### *Maestros para escuelas de niños.*

#### BILBAO.

Una plaza de maestro de escuela pública superior práctica normal de instruccion primaria para la enseñanza prescrita en la ley de 21 julio de 1838 con la ampliacion que se crea conveniente, á juicio de la Comision local, de acuerdo con la superior provincial, en cuya escuela ha de quedar como segundo maestro el que hoy regenta en dicha villa la pública gratuita. La dotacion del primero consiste en rs. vn. 9500 anuales á saber: los 6666 rs. y 22 mrs. por sueldo fijo, y los 2833 rs y 12 mrs. restantes por compensacion de la renta de casa que se proporcionará para él y su familia, por sí mismo el maestro, y de lo que se le asigna en la retribucion que se ha de cobrar á los niños que concurren á dicha escuela y no sean verdaderamente pobres, asi como tambien á los que no asistan á ninguna otra.

#### MUNDACA.

Otra plaza de maestro de escuela pública superior de instruccion primaria, cuya dotacion fija consiste en 4400 rs. anuales pagaderos de la caja de los fondos comunes, sin retribucion alguna, en cuya cantidad se incluye el equivalente para la renta de la casa que deberá ocupar el profesor y su familia.

#### OCHÁNDIANO.

Tambien otra igual plaza de maestro de escuela superior de instruccion primaria, cuya dotacion consiste en 3300 rs. anuales, habitacion suficiente y las retribuciones de los niños que no sean verdaderamente pobres, fijadas por su comision local respectiva desde uno á tres reales cada trimestre segun el grado de instruccion de cada discípulo, cuya enseñanza deberá ser conforme con las prescripciones de la ley y sujecion á los métodos, textos é instrucciones que se crean convenientes por la comision local respectiva, de acuerdo con la superior provincial.

### *Maestras para escuelas de niñas.*

#### BEGOÑA.

Una plaza de maestra de escuela elemental, dotada en 2000 rs. anuales, satisfechos de sus fondos públicos, y ademas casa pagada y la retribucion de las niñas que no fueren verdaderamente pobres, graduado en unos 1200 rs. poco mas ó menos. La enseñanza deberá consistir en Religion y Moral, Doctrina cristiana, Lengua castellana, Lectura impresa y manuscrita, Rudimentos de Ortografia, las cuatro reglas de cuentas con enteros, quebrados y mistos, Calceta, Costura, corte de ropa blanca y

de muger, marcado y planchado, siendo tambien de utilidad que la maestra posea el idioma vascongado para que pueda instruir en la lengua castellana á las que ignorasen totalmente, sujetándose con precision en la enseñanza de los puntos indicados, á los métodos, textos é instrucciones que se la prescribiese por la comision local, de acuerdo con la superior provincial.

#### OCHANDIANO.

Otra plaza de escuela de niñas dotada en 2000 rs. anuales, habitacion capaz y decorosa, y las retribuciones de las niñas que no fuesen verdaderamente pobres, fijadas por la comision local respectiva desde uno á dos reales cada trimestre, segun el grado de instruccion de cada niña. La enseñanza deberá consistir en: Principios de Religion, Moral y Doctrina cristiana, Lengua castellana, Lectura impresa y manuscrita, Escritura, Rudimentos de Ortografía y Aritmética, Calceta, Costura y corte de ropa blanca y de muger, asi como el marcado y planchado, sujetándose necesariamente á los métodos, textos é instrucciones que se la prescribieren al efecto por su comision local de acuerdo con la superior provincial. Bilbao 10 de abril de 1848. =El Vice-presidente del Consejo provincial G. P. I., Faustino de Rementería.

#### *Empresa del Canal de Castilla = Direccion Local.*

La Empresa ha resuelto que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del presente año, se haga la rebaja de medio maravedí por arroba y legua en el peazgo de maravedí y medio que tiene derecho á percibir en todo tiempo. En su virtud se anuncia al público, en inteligencia de que esta determinacion temporal del valor del flete, es y ha de entenderse bajo las mismas condiciones que han regido en los años anteriores. Valladolid 22 de abril de 1848. =José Rato.

#### *Ayuntamiento constitucional de Meneses.*

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para la recomposicion del pozo de agua potable, dos alcantarillas de piedra, salida de este pueblo para los de Palacios y Belmonte, y renovacion de los hitos ó mojones que dan á conocer los límites del término de este pueblo con los inmediatos, ha dispuesto esta corporacion subastar dichas obras celebrando sobre ello un solo remate que tendrá efecto en el veinte y uno de mayo próximo, hora de las once de su mañana en la casa de concejo de este pueblo, abanzadas aquellas en 2724 reales, el remate se verificará bajo el pliego de condiciones que se manifestará en aquel acto, ó antes si alguno lo reclamare. Teniéndose entendido que las proposiciones han de hacerse á las tres obras reunidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento

to de los que quieran interesarse en el remate. Dado en Meneses 17 de abril de 1848. =El Alcalde Presidente, Marcos Blanco.

### PARTE NO OFICIAL.

#### *Sociedad Palentina Leonesa = Direccion.*

Esta Sociedad saca á pública subasta la construccion del edificio que ha de servir para gran forja de su fábrica ferrería de San Blas, sita en el término de Sabero, partido de Riaño, provincia de Leon, bajo las condiciones y con arreglo á los planos que obran en poder de D. Pedro Gonzalez Agüeros, vecino y del comercio de Palencia, quien los pondrá de manifiesto á los sugetos que deseen enterarse de unas y otros.

La subasta es de solo la mano de obra, pues la Sociedad pondrá al pie de esta todos los materiales necesarios excepto las maderas para cimbras y andamios que luego recibirá y abonará á justiprecio.

La cantidad sobre que ha de girar el remate es de 60,000 reales en que está regulado el coste de construccion del edificio, excepto sus cimientos que la Sociedad dá concluidos.

El remate se verificará en el mejor postor y en un solo acto en la ciudad de Palencia, en el dia 3 de mayo próximo, empezándose á las 12 de su mañana. A nombre de la Sociedad lo presidirá D. Miguel de Iglesias, del comercio de aquella plaza, y director y administrador local de la fabrica de San Blas; quien entonces y antes del remate podrá dar mas esplicaciones á los que las deseen, si el pliego de condiciones les ofreciere alguna duda.

Madrid 17 de abril de 1848. =El Director, José D. de Fagoaga. =El Secretario, José María de Salazar.

#### *Aviso á los censualistas del Estado.*

Habiendo desempeñado el que suscribe destinos de categoría en el cuerpo de la Administracion civil desde el año de 1834 al 43 en que cesó, se cree adornado con la capacidad á idoneidad necesarias para constituirse, como desde luego se constituye *Agente de negocios* en esta Córte. Y siendo uno de los asuntos de su preferencia hoy, y al que piensa dedicar todo su celo y actividad, el pronto despacho de las solicitudes para redencion de censos, decretada en 7 del corriente mes, promete á los interesados practicar las diligencias mas eficaces al electo ante la Direccion general de fincas del Estado, dirigiéndole las comunicaciones á la calle de San Anton, número 36, cuarto 3.º, francas de porte. Madrid 17 de abril de 1848. =Francisco de Galardi.

El domingo 30 del presente mes de abril está señalado el remate de las yerbas ó pastos de la Dehesa de Bustorcirio, propia del Sr. Marqués de Villasante á la puerta principal de su Administrador D. Simeon Cordero, vecino de Carrion de los Condes. Quien quiera hacer mejoras á las proposiciones que ya le han hecho varios interesados, acuda á tratar con el mismo y á enterarse de las condiciones, bajo de las cuales se rematarán dichos pastos. Tambien se vende la leña de roble alto y grueso que diene dicha dehesa, bajo de las condiciones que presentará dicho Cordero.

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*